



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La obesidad es actualmente la enfermedad endocrinometabólica más frecuente con importantes repercusiones sobre morbilidad de los sujetos que la padecen, y constituye por ello un importante problema de salud pública. Es importante destacar que la obesidad en la Argentina, no es considerada como una enfermedad, a diferencia de otros países. La obesidad es considerada como una enfermedad por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y esta entre los diez riesgos principales para la salud en el mundo.

En la Argentina, entre el veinte (20%) y el sesenta (60%) por ciento de la población adulta padece de algún grado significativo de peso, este porcentaje preocupa a los especialistas en obesidad y trastornos alimentarios, debido a que no existe una legislación relacionada y por lo tanto la obesidad no es reconocida como una enfermedad, y quien la padece no goza de los beneficios de cobertura social.

En cuanto a las consecuencias que trae aparejada la obesidad, podemos decir que según distintos estudios epidemiológicos realizados en diversos países como Estados Unidos, Australia, y todos los que conforman la Unión Europea han demostrado que las personas que padecen obesidad, especialmente los jóvenes, tienen mayor riesgo a presentar: incrementos metabólicos, enfermedades cardiovasculares, diabetes mellitus, hipertensión arterial, accidentes vasculares, arteriosclerosis, intolerancia a la glucosa, ciertos tipos de cánceres, artritis, disminución de los niveles de oxígeno, etcétera.

Además, es importante mencionar los altos índices de obesidad infantil, que en nuestro país es más que preocupante, ya que se calcula que el veinte por ciento (20%) de la población infantil esta excedida de peso el cinco por ciento (5%) padece obesidad y los resultados de este exceso de grasa corporal ya comienzan a dejarse ver, según señalan especialistas en nutrición pediátrica, el sesenta por ciento (60%) de estos chicos sufre algún problema metabólico, como hipertensión, hiperinsulinemia o dislipemia.

En cuanto a cifras o estadísticas podemos decir que no existen en el país datos oficiales sobre la incidencia de la obesidad y el sobrepeso, pero en cuatro estudios epidemiológicos realizados se describen algunos valores indicativos en Latinoamérica en cuanto a la población con sobrepeso: Uruguay sesenta y dos coma dos por ciento (62,2%), Argentina cincuenta y ocho coma uno por ciento (58,1%), Colombia cincuenta y tres por ciento (53%), Chile



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

cuarenta y siete (47%), Perú treinta y uno coma ocho (31,8%), Brasil diecinueve por ciento (19%).

En el mundo existen más de 1.200 millones de personas obesas y unas 2.400 millones con problemas de sobrepeso. Su importancia sanitaria es obvia, tanto que es considerada la primera causa de muerte prevenible en el mundo, superando al tabaquismo.

Ahora bien, es importante destacar que actualmente en nuestro país se considera a la obesidad como un problema estético por lo tanto las obras sociales y las entidades de medicina prepagas no brindan cobertura, ocasionando en aquellos que la sufren, un importante grado de dificultad para su tratamiento, ya que tiene un costo elevado. Sin embargo, ya hubo casos donde la Justicia ordenó a las entidades de salud hacerse cargo de un paciente con obesidad mórbida.

En conclusión lo que planteamos con la presente iniciativa es que todas las obras sociales y las entidades de medicina prepaga deberán incorporar como prestación obligatoria el tratamiento de la obesidad, quedando comprendidos la prevención, diagnóstico, tratamientos clínicos, psicológicos, quirúrgicos, farmacológicos y otras prácticas que pudiere comprender, así como los insumos requeridos para los mismos.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares me acompañen en el presente.

Por ello:

Autor: Marta Milesi.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A**

Artículo 1°.- A los señores Diputados y Senadores de la Nación que vería con agrado se sancione el proyecto de ley que garantice la efectiva prevención y tratamiento de las enfermedades relacionadas con trastornos de la alimentación.

Artículo 2°.- De forma.